

EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA CORRESPONDENCIA DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, LICENCIATURA, ARQUITECTURA TÉCNICA, INGENIERÍA TÉCNICA Y DIPLOMATURA A LOS NIVELES DEL MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Denominación del Título objeto de correspondencia	Licenciado en Veterinaria
Legislación Reguladora	Real Decreto 1384/1991
Conduce a profesión regulada	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

En la fecha que se indica, la Presidencia de la Comisión de Rama de Ciencias de la Salud elevó al Director de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y de la Acreditación la siguiente propuesta de informe de evaluación para determinar la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) del título arriba mencionado; en la misma fecha, la Dirección de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y de la Acreditación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, aprueba la propuesta de informe elaborada por la Comisión de Rama de Ciencias de la Salud y ordena el envío de este informe a la Dirección General de Política Universitaria.

1. Objeto

El presente informe tiene por objeto estudiar la correspondencia del título oficial de Licenciado en Veterinaria con los niveles del MECES establecidos en el artículo 4 del RD 1027/2011.

La propuesta de este informe ha sido elaborada por una subcomisión designada por ANECA y cuyo resultado ha sido consensuado por todos sus miembros. La Subcomisión ha estado compuesta por tres miembros, uno de ellos seleccionado por la Agencia, otro por la Conferencia de Decanos y Decanas de Veterinaria de España, y otro por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

A continuación se detalla un breve CV de sus componentes:

María Jesús Periago Castón. Doctora en Veterinaria por la Universidad de Murcia. Catedrática de Nutrición y Bromatología del Departamento de Tecnología de los Alimentos, Nutrición y Bromatología de la Universidad de Murcia. Autora de numerosas publicaciones científicas e investigadora de diversos proyectos de investigación en el ámbito europeo, nacional y regional, así como en proyectos de transferencia de resultados de investigación a empresas del sector agroalimentario. Desde el año 2006 es miembro del Equipo Decanal de la Facultad de Veterinaria, siendo en la actualidad Vicedecana Primera, de Investigación y Posgrado. Ha sido miembro del Consejo Asesor de ANECA en los años 2013 y 2014.

Antonio José Rouco Yáñez. Doctor en Veterinaria por la Universidad Complutense de Madrid. Profesor Titular de Economía Agraria del Departamento de Producción Animal de la Universidad de Murcia. Autor de más de 70 publicaciones relacionadas con su área de conocimiento, más concretamente Estructura Económica Agraria y Costes de Producción. Actualmente es Decano de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Murcia y Presidente de la Conferencia de Decanos y Decanas de Veterinaria de España.

Felipe Vilas Herranz. Doctor en Veterinaria por la Universidad Complutense de Madrid, Máster MBA en gestión y dirección de empresas por el Instituto de Empresa, IDE-CESEM. En su trayectoria en la Administración ha ocupado diferentes cargos de máximo nivel. Actualmente ostenta el cargo de Subdirector General de Sanidad Ambiental y Epidemiología de la Dirección General de Ordenación e Inspección, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid. Desde abril de 2005 preside el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid. Es Vicepresidente del Consejo Consultivo de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) y experto del Consejo Asesor de Sanidad.

El informe que se propone ha quedado estructurado en cuatro apartados y un Anexo:

- 1º El primer apartado corresponde al objeto del informe.
- 2º En el segundo apartado, con el fin de contextualizar los antecedentes, se presenta una breve reseña histórica sobre los estudios de Licenciado en Veterinaria.
- 3º El tercer apartado recoge, en varios subapartados, el estudio de la correspondencia con el nivel 3 del MECES a partir del análisis de diversos factores.
- 4º En el cuarto apartado se establecen las conclusiones.
- 5º Finalmente, se aporta un Anexo con la relación de normas y documentos consultados.

2. Antecedentes: Los estudios de Veterinaria

En este apartado se describe la profesión de Veterinario como una profesión regulada a nivel europeo mediante Directiva Europea y en el territorio nacional por la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, y se resume la organización de los estudios universitarios de Veterinaria que habilitan el ejercicio de esta profesión antes y después de la entrada en vigor del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

2.1 Regulación de la formación básica de Veterinario por Directiva Europea.

La formación básica de veterinario se encuentra regulada por la Directiva 2005/36/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y que reúne, en un solo texto, diferentes directivas que regulan ésta y otras profesiones con objetivos y contenidos coincidentes en todos los países de la UE. Esta Directiva en su artículo 38 establece:

1. La formación de veterinario comprenderá, en total, por lo menos cinco años de estudios teóricos y prácticos a tiempo completo impartidos en una universidad,

en un instituto superior con un nivel reconocido como equivalente o bajo el control de una universidad, que deberán referirse como mínimo al programa que figura en el punto 5.4.1 del anexo V.

Las listas de materias que figuran en el punto 5.4.1 del anexo V podrán modificarse con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 58, apartado 2, con vistas a adaptarlas al progreso científico y técnico.

Tal actualización no podrá suponer, para ningún Estado miembro, ninguna modificación de los principios legales vigentes relativos al régimen de profesiones en lo que se refiere a la formación y las condiciones de acceso de las personas físicas.

2. La admisión a la formación de veterinario supondrá la posesión de un título o certificado que permita el acceso, para la realización de esos estudios, a los centros universitarios de un Estado miembro o a sus instituciones superiores de nivel reconocido como equivalente.
3. La formación de veterinario garantizará que la persona de que se trate ha adquirido los conocimientos y competencias siguientes:
 - a) un conocimiento adecuado de las ciencias en las que se basan las actividades de la veterinaria;
 - b) un conocimiento adecuado de la estructura y las funciones de los animales sanos, de su cría, reproducción e higiene en general y de su alimentación, incluida la tecnología aplicada a la fabricación y conservación de los piensos correspondientes a sus necesidades;
 - c) un conocimiento adecuado del comportamiento y la protección de los animales;
 - d) un conocimiento adecuado de las causas, naturaleza, curso, efectos, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de los animales tanto considerados individualmente como en grupo, incluido un conocimiento especial de las enfermedades que pueden transmitirse a los seres humanos;
 - e) un conocimiento adecuado de la medicina preventiva;
 - f) un conocimiento adecuado de la higiene y la tecnología aplicadas a la fabricación y comercialización de los piensos o de los alimentos de origen animal destinados al consumo humano;
 - g) un conocimiento adecuado de las legislaciones, normativas y disposiciones administrativas relacionadas con todo lo anteriormente expuesto;
 - h) una experiencia clínica y práctica de otra índole adecuada, bajo la supervisión pertinente.

En el Anexo V.4.1 se establece el programa de estudios, con las diferentes materias y condiciones, que como mínimo debe cursar un veterinario en el ámbito de la UE. Asimismo, en el Anexo V.4.2, se establecen las diferentes denominaciones del Título de formación básica de veterinario en los distintos estados miembros.

La última modificación de los contenidos de esta norma, recogidos en la Directiva Europea 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, recoge en su apartado 29) los siguientes cambios para el artículo 38:

El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

1. La formación de veterinario comprenderá, en total, por lo menos cinco años de estudios teóricos y prácticos a tiempo completo, que podrán expresarse además en créditos ECTS equivalentes, impartidos en una universidad, en un instituto superior con un nivel reconocido como equivalente o bajo el control de una universidad, y que deberá referirse como mínimo al programa establecido en el anexo V, punto 5.4.1.

Para el apartado 3 el texto queda redactado de la siguiente manera:

La formación de veterinario garantizará que el profesional en cuestión ha adquirido los conocimientos y capacidades siguientes:

- a) conocimiento adecuado de las ciencias en las que se basan las actividades de la veterinaria y del Derecho de la Unión relativo a dichas actividades;
- b) conocimiento adecuado de la estructura, funciones, comportamiento y necesidades fisiológicas de los animales, así como las capacidades y competencias necesarias para su cría, alimentación, bienestar, reproducción e higiene en general;
- c) las capacidades y competencias clínicas, epidemiológicas y analíticas requeridas para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de los animales, incluida la anestesia, la cirugía aséptica y la muerte sin dolor, considerados individualmente o en grupo, incluido un conocimiento específico de las enfermedades que pueden transmitirse a los seres humanos;
- d) conocimientos, capacidades y competencias adecuadas para la medicina preventiva, incluidas competencias relativas a encuestas y certificación;
- e) conocimientos adecuados de la higiene y la tecnología empleadas en la obtención, la fabricación y la comercialización de productos alimenticios para animales o de productos alimenticios de origen animal destinados al consumo humano, incluidas las capacidades y competencias necesarias para comprender y explicar las buenas prácticas a este respecto;
- f) los conocimientos, capacidades y competencias necesarios para el uso responsable y sensato de los medicamentos veterinarios con el fin de tratar a los animales y garantizar la seguridad de la cadena alimenticia y la protección del medio ambiente.

2.2 Planes de estudio que condujeron al título oficial de Licenciado en Veterinaria anteriores al EEES.

Desde sus inicios como estudios universitarios a finales del siglo XVIII, la profesión veterinaria ha estado siempre ligada a los medios rural y militar. Como tal, el Veterinario era un profesional que centraba su actividad en el cuidado de las caballerías y, en menor medida, de los animales de renta y abasto. De las caballerías por ser un elemento de trabajo y máquina de guerra, y de los animales de renta al convertirse en uno de los sustentos básicos de las familias campesinas.

Al mismo tiempo y desde que se promulgan, a principios del siglo pasado, las primeras leyes que hacen referencia a mataderos y mercados de abasto, el veterinario se convierte en uno de los ejes fundamentales del entramado de la salud pública, al recaer en este profesional las competencias de inspección de la salubridad de los alimentos. Estos tres elementos: medicina de los animales, producción y rentabilidad de los mismos y seguridad alimentaria a través de una correcta inspección de los alimentos, pasan a ser por tanto las competencias de la profesión veterinaria, que se refleja en los diferentes planes de estudio que se han impartido en las Escuelas y Facultades de Veterinaria Españolas.

En los planes de estudio vigentes entre los años 50 y 60 se contemplaron estos aspectos a través de una carrera de 6 años, "única" y generalista, aunque con un escaso desarrollo científico.

A lo largo de la década de los 60, el desarrollo de la sociedad española se convierte en clave para confluir finalmente en una diferenciación de los planes de estudio, el lógico aumento de la renta per cápita, trae como consecuencia un importante incremento de la demanda de productos de origen animal y, claro está, de todas las ciencias relacionadas con la Producción Animal. La transformación de los alimentos debía de llevar un desarrollo parejo con lo anterior y así las industrias cárnicas, y de derivados de productos de origen animal, crecen cuantitativa y cualitativamente con la incorporación de nuevas tecnologías y una clara vocación empresarial, todo ello al amparo de legislaciones cada vez más restrictivas.

Con posterioridad, el crecimiento y desarrollo hace que la sociedad española se vaya "urbanizando" cada vez más, prestando una mayor atención a la tenencia y cuidado de animales de compañía y mascotas.

Estos aspectos pasan a verse reflejados en los planes de estudio que ven la luz en las 4 Facultades de Veterinaria existentes en el año 1973, que se caracterizaban por presentar un primer ciclo común de 3 años, y un segundo ciclo de 2 años con las siguientes especialidades: Medicina y Sanidad, Producción Animal y Economía, y Bromatología, Sanidad y Tecnología de los Alimentos.

El objetivo era formar especialistas en esos tres campos para abastecer el mercado de trabajo de profesionales con una base sólida y perfectamente formados. Estos planes de estudio tuvieron una vida larga a pesar de los inconvenientes que presentaban, que se podían resumir en:

1. La concesión de un título único, a pesar de las especialidades, con lo que el profesional podía ejercer en un campo de la Veterinaria para el que no estaba adecuadamente preparado.
2. La preparación era muy sesgada, ya que dependiendo de la especialidad estudiada se obviaba cursar materias que se pueden considerar fundamentales para el ejercicio de la profesión en los tres aspectos mencionados.

En 1978 se publica la Directiva 1027/78 (sustituida posteriormente por la 36/2005), que regulaba los estudios de Veterinaria en el entorno de la Unión Europea. De obligado cumplimiento había que transponerla a las legislaciones nacionales de los países integrantes de la UE, por tanto, para que los estudios fueran homologados había que diseñar planes de estudio conformes a dicha Directiva lo que, en síntesis, supuso los siguientes cambios:

- a. Los Planes de Estudio debían tener una duración mínima de 5 años.
- b. Había que cursar obligatoriamente una serie de materias de los tres perfiles profesionales.
- c. Se hizo necesario y obligatorio realizar prácticas pre-profesionales.

Los planes de estudio del 1973 no eran por tanto homologables a nivel Europeo, ya que muchas de las materias que había que cursar de forma obligada no se estudiaban y tampoco se contemplaban las prácticas pre-profesionales.

A partir de 1982, empiezan a abrirse nuevas Facultades de Veterinaria en España, que diseñan planes de estudio generalistas, no por especialidad, y acordes (salvo matices) a la mencionada Directiva.

Con la entrada en 1986 de España en la actual Unión Europea, la Directiva pasa a ser de obligado cumplimiento y comienzan a constituirse Comités y Comisiones de Expertos para estudiar la homologación. Sin embargo, hasta el año 1991 (aprovechando la reforma de los planes de estudio basada en el sistema de créditos) no aparecen las Directrices Generales de los Planes de Estudio de Veterinaria, adaptadas a la mencionada Directiva, lo que permitió la libre circulación de profesionales.

La publicación de las Directrices Generales (RD 1384/1991 de 30 de agosto por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Veterinaria y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes para la obtención de aquél) confirieron a la Licenciatura de Veterinaria un trato similar al resto de los programas formativos ofertados en otros países, es decir, se diseñó una carrera de 5 años y de unos 300 créditos. Este hecho no satisfizo a la Profesión que pretendía un trato similar al que tuvo la Licenciatura de Medicina en sus Directrices Generales, es decir, una Licenciatura de 5,5 ó 6 cursos y de 400-450 créditos, debido a la gran densidad y complejidad de las diferentes materias que deberían cursar los estudiantes obligados por la Directiva europea. Se pretendía además que las prácticas pre-profesionales (materia troncal "Estancias") a las que hacía mención la Directiva se cursara con la carrera prácticamente terminada, a modo de rotatorio o de practicum.

La insatisfacción manifiesta de las Facultades de Veterinaria españolas, hizo que no se pusieran en marcha los nuevos planes de estudios hasta que no se adoptó una solución de consenso con los responsables de la Educación Superior. Esta solución permitió el diseño de Planes de Estudio con una duración en la que se podían alcanzar los 400 créditos, pero teniéndolos que cursar en 5 años.

En este mismo período diferentes países europeos plantean también la remodelación de los estudios de Veterinaria, llegándose en cada uno de ellos a modelos que, aunque basados en la misma Directiva Europea, presentan desarrollos diferentes. Así, algunos países se decantaron por modelos que identificaban la profesión con la medicina veterinaria casi de forma exclusiva, obviando temas relacionados con la seguridad alimentaria o la producción animal, mientras que en otros países se siguieron modelos más equilibrados. Las crisis sanitarias como la encefalopatía espongiforme o la fiebre aftosa, pusieron de manifiesto los problemas que ocasionaba este sesgo. Por otra parte en el aspecto estructural también se adoptaron modelos distintos de la distribución temporal de los estudios, de tal forma que muchas de las Facultades y Países Europeos organizaron la Licenciatura en más de 5 años con el fin de conseguir una mejor distribución de los contenidos y una mayor profundización en algunos aspectos.

Según el RD 1384/1991 las enseñanzas para obtener el título de Licenciado en Veterinaria se organizaron en 2 ciclos, el primero de 2 cursos en el que se incluyeron el estudio teórico-práctico del desarrollo, morfología, estructura y función de aparatos y sistemas en estado de salud, incluyendo el nivel molecular, celular y tisular y orgánico, las bases de estudio de los agentes etiológicos causantes de la enfermedad, de los que intervienen en procesos industriales para la obtención de alimentos, y las bases de la producción animal. En el segundo ciclo, con una duración de 3 cursos, se incluyeron los contenidos teóricos y prácticos de la medicina y cirugía del animal considerado, tanto de forma individual como colectiva, la medicina preventiva y política sanitaria, deontología, legislación; asimismo el estudio de los alimentos y la base de la inspección

relacionándolo con la salud pública, y el estudio de los diferentes aspectos de la producción animal.

En la Tabla 1 y Figura 1 se muestra la distribución por créditos de los planes de estudio para obtener el título de Licenciado en Veterinaria que, según este Real Decreto 1384/1991, se impartían en las universidades españolas.

Tabla 1. Títulos de Licenciado en Veterinaria adaptados al RD 1384/1991 en número de créditos agrupados como créditos troncales (teóricos y prácticos), y obligatorios, optativos y de libre configuración (un crédito equivale a una presencialidad de 10 horas).

Universidad	Créditos Troncales Teoría	Créditos Troncales Práctica	Créditos Obligatorios, Optativos y Libre Configuración	TOTAL CRÉDITOS
Alfonso X	167	154	57	378
Autónoma de Barcelona	187,5	163	69,5	420
CEU-Cardenal Herrera	169	115	89	373
Complutense de Madrid	179	148,5	67,5	395
Córdoba	186,5	152,5	64	403
Extremadura	187,5	146	64,5	398
Las Palmas de Gran Canaria	172,5	142	100,5	415
León	170	156,5	87,5	414
Murcia	174	161	58,5	393,5
Santiago de Compostela	168	152	80	400
Zaragoza	183	137	79,5	399,5
PROMEDIO	176,7	148	74,3	399

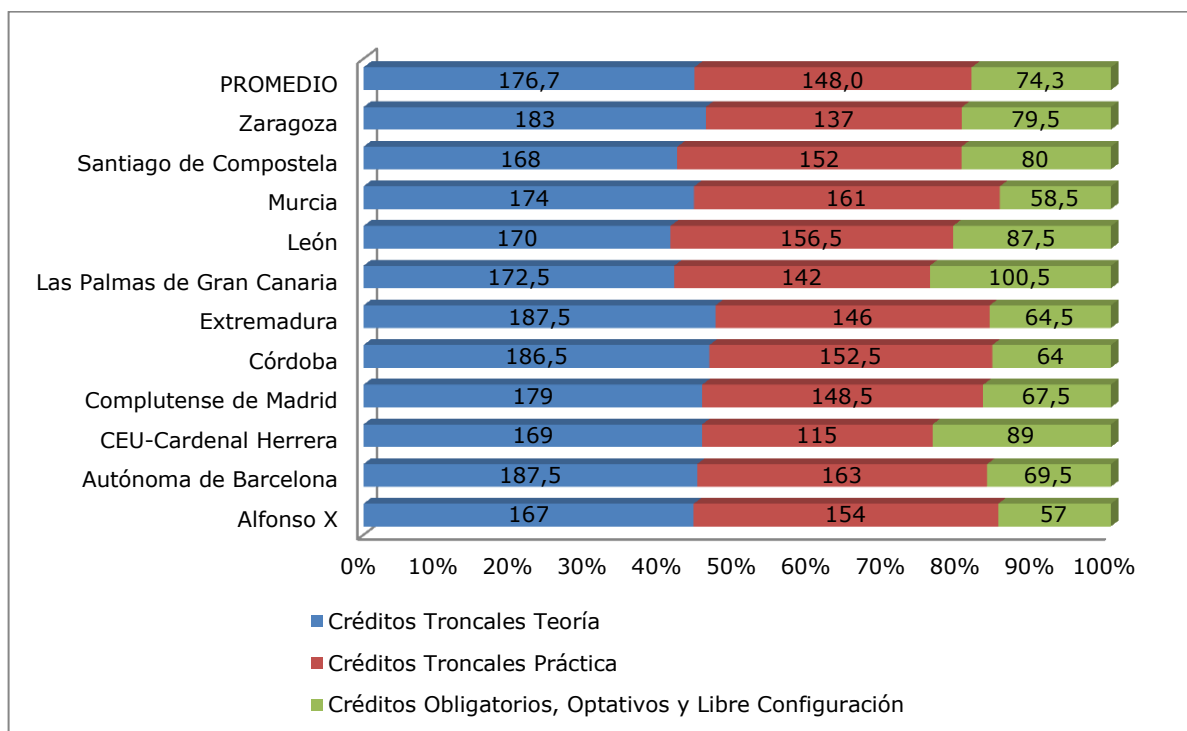


Figura 1.- Comparación de la carga lectiva total de los planes del RD 1384/1991 de las enseñanzas de la Licenciatura en Veterinaria.

2.3 Planes de estudio adaptados al EEES que condujeron al título oficial de Grado en Veterinaria.

Los planes de estudio de Veterinaria adaptados al EEES están regulados por la Orden ECI 333/2008, de 13 de febrero por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión Veterinario (BOE de 15 de febrero). En esta Orden se determina una duración de 300 créditos ECTS (5 años) para los estudios y en ella se indican también las competencias específicas a alcanzar y los contenidos mínimos, expresados en créditos ECTS, que deben tener los diferentes módulos en los que se organizan los correspondientes estudios.

El Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, por el que se modifican los Reales Decretos 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), y 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece que: "Los títulos de Grado que por exigencias de normativa de la Unión Europea sean de al menos 300 créditos ECTS, siempre que comprendan un mínimo de 60 créditos ECTS que participen de las características propias de los descriptores del apartado 2 de este precepto, podrán obtener la adscripción al nivel 3 (Máster) regulado en este real decreto. La normativa sobre ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales establecerá el procedimiento a seguir para obtener esa adscripción", todo ello mediante resolución del Consejo de Universidades. El Grado en Veterinaria, que da acceso a la profesión de Veterinario, regulada por Directrices de la Unión Europea, tiene una duración de 300 ECTS (5 años). El Consejo de Universidades ha adoptado resolución favorable tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para

alcanzar la referida adscripción, reconociendo el nivel 3 del MECES a todos los títulos de grado que conducen a la profesión de veterinario. Si bien no se trata de dar una doble titulación de Grado y Máster a los estudiantes que superen los estudios de Veterinaria, cuestión que no permite nuestro ordenamiento jurídico, sí se reconoce que la titulación de Grado en Veterinaria proporciona un nivel de cualificación profesional de Máster, es decir, superior a la que nominalmente se indica.

La Orden ECI 333/2008 también establece las competencias que deben adquirir los graduados y graduadas en Veterinaria durante su formación universitaria para poder ejercer esta profesión, las cuáles se enumeran a continuación:

1. El control de la higiene, la inspección y la tecnología de la producción y elaboración de alimentos de consumo humano desde la producción primaria hasta el consumidor.
2. La prevención, diagnóstico y tratamiento individual o colectivo, así como la lucha contra las enfermedades de los animales, sean considerados estos individualmente o en grupo, particularmente las zoonosis.
3. El control de la cría, manejo, bienestar, reproducción, protección, y alimentación de los animales, así como la mejora de sus producciones.
4. La obtención en condiciones óptimas y económicamente rentables de productos de origen animal y la valoración de su impacto ambiental.
5. Conocimiento y aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en todos los ámbitos de la profesión veterinaria y de la salud pública, comprendiendo las implicaciones éticas de la salud en un contexto mundial en transformación.
6. Desarrollo de la práctica profesional con respeto a otros profesionales de la salud, adquiriendo habilidades relacionadas con el trabajo en equipo, con el uso eficiente de los recursos y en gestión de calidad.
7. Identificación de riesgos emergentes en todos los ámbitos de la profesión veterinaria.

3. Análisis de la correspondencia con el nivel 3 del MECES

En este apartado se analizan por separado los tres factores principales que determinan la correspondencia del título universitario oficial de Licenciado en Veterinaria con el nivel 3 del MECES que son:

- La formación adquirida con los planes de estudio de dicho título.
- Los efectos académicos relativos al acceso a los estudios de doctorado.
- La existencia de indicadores susceptibles de dar soporte adicional a la determinación de la correspondencia como es el reconocimiento del nivel de Máster de los estudios de Veterinaria a nivel europeo.

3.1. Formación adquirida

Para establecer la correspondencia de la formación adquirida con el título de Licenciado en Veterinaria anterior al EEES con el nivel 3 del MECES, se han comparado las directrices generales propias de los planes de estudio del título de Licenciado en Veterinaria establecidas en el Real Decreto 1384/1991, con los requisitos formativos que los Reales Decretos 1393/2007 y 1027/2011 exigen en general a los títulos de Grado y Máster Universitario y con los requisitos que la Orden ECI/333/2008 exige para la verificación del título de Veterinario.

Para llevar a cabo una buena comparación entre la formación adquirida en La Licenciatura y Grado en Veterinaria se analizan los siguientes cuatro aspectos de los programas formativos:

- Correspondencia de la carga lectiva de las materias troncales incluidas en las directrices generales propias con los módulos contenidos en la Orden ECI/333/2008.
- Correspondencia de las directrices generales propias con los resultados de aprendizaje del nivel 3 del MECES.
- Correspondencia de las directrices generales propias con las competencias de la Orden ECI/333/2008.
- Duración de los estudios anteriores y posteriores al EEES.

3.1.1. Correspondencia de la carga lectiva de las materias troncales incluidas en las directrices generales propias con los módulos contenidos en la Orden ECI/333/2008.

Las Directrices Generales establecían para el grado de Veterinaria un mínimo de 300 créditos, proporcionando una distribución de créditos teóricos y prácticos para las materias troncales. Sin embargo, en la mayoría de las universidades al diseñar los planes de estudio ampliaron la duración de los estudios, alcanzando la Licenciatura como promedio una duración de casi 400 créditos. En la Orden ECI/333/2008 se especifica el número mínimo de créditos ECTS (270) que se deben asignar globalmente a módulos que recogen las competencias específicas a adquirir, teniendo el grado una duración de 300 ECTS.

En ambos casos, el número de créditos que se especifica es igual o superior al 80% del total previsto para la titulación (241 créditos teóricos y prácticos de un total de 300 en el caso de la licenciatura, y 270 ECTS de un total de 300 ECTS en el caso del grado). Los créditos restantes fueron utilizados por cada Universidad para diseñar la oferta de asignaturas optativas y de libre configuración en el caso de las Licenciaturas, y para completar la troncalidad y/o definir la oferta de optativas en el caso de los grados, proporcionando diferentes perfiles de especialización.

Respeto a la adquisición de conocimientos y a las competencias específicas, son fácilmente identificables en ambas disposiciones legales, pudiendo establecer una equivalencia entre la duración de las materias troncales y los módulos en los programas formativos de la licenciatura y del grado, respectivamente, tal y como se muestra en la Tabla 2.

TABLA 2 Comparación de números de créditos y porcentajes de las materias troncales de los planes de estudios del Licenciado en Veterinaria y los módulos de los planes de estudios de Grado que conducen a la profesión de Veterinario.

MATERIAS TRONCALES (Real Decreto 1384/1991)	Créditos		MÓDULO Orden ECI/333/2008	ECTS	
	Total	%		Total	%
<i>Anatomía, Embriología e Histología</i>	24	10	<i>Formación Básica</i>	83	37,74
<i>Biología Animal y Vegetal</i>	6	2,5			
<i>Bioquímica</i>	9	3,5			
<i>Fisiología Animal</i>	11	4,5			

<i>Matemáticas</i>	5	2			
<i>Física</i>	4	1,7			
<i>Química</i>	4	1,7			
<i>Parasitología</i>	5	2			
<i>Etología, Protección Animal y Etnología</i>	5	2			
<i>Inmunología</i>	4	1,7			
<i>Genética</i>	6	2,5			
<i>Deontología, Medicina Legal y legislación veterinaria</i>	3	1,3			
<i>Microbiología</i>	7	3			
SUBTOTAL	93	38,5	SUBTOTAL	83	30,74
<i>Enfermedades infecciosas</i>	10	4	<i>Ciencias Clínicas y Sanidad Animal</i>	105	
<i>Enfermedades parasitarias</i>	7	3			
<i>Farmacología, Farmacia y Terapéutica</i>	8	3,3			
<i>Medicina y Cirugía Clínica</i>	10	4			
<i>Medicina Preventiva y Policía Sanitaria</i>	4	1,7			
<i>Obstetricia y Reproducción</i>	10	4			
<i>Patología General y Anatomía Patológica</i>	12	5			
<i>Patología Médica y de la Nutrición</i>	10	4			
<i>Propedéutica Clínica</i>	5	2			
<i>Radiología</i>	3	1,2			
<i>Toxicología</i>	5	2			
SUBTOTAL	84	34,5	SUBTOTAL	105	39
<i>Cría y salud</i>	7	3	<i>Producción animal</i>	30	
<i>Nutrición Animal</i>	7	3			
<i>Producción General e Higiene Veterinaria</i>	8	3,3			
<i>Agronomía y Economía Agraria</i>	5	2			
SUBTOTAL	27	11,3	SUBTOTAL	30	11,1
<i>Higiene, Inspección y Control Alimentario</i>	10	4	<i>Higiene, Tecnología y Seguridad Alimentaria.</i>	22	8,1
<i>Tecnología Alimentaria</i>	9	3,8			
SUBTOTAL	19	7,8	SUBTOTAL	22	8,1
<i>Estancias</i>	15	6,2	<i>Prácticas Tuteladas</i>	24	9
			<i>Trabajo fin de grado</i>	6	2,2
TOTAL	241	100		270	100

Si se agrupan las materias troncales del título de Licenciado en Veterinaria en los módulos de la Orden ECI/333/2008, los créditos mínimos necesarios para adquirir las competencias de los módulos definidos en la orden y sus correspondientes porcentajes son muy similares. Solo se diferencian en que el grado presenta una

menor carga de formación básica, un mayor porcentaje de materias específicas relacionadas con las Ciencias Clínicas y la Sanidad Animal y una mayor duración de las prácticas pre-profesionales. Estos datos indican que existe una equivalencia entre la formación de los Licenciados y los actuales graduados.

3.1.2. Correspondencia de las directrices generales propias con los resultados de aprendizaje del nivel 3 del MECES.

Además de las competencias específicas requeridas por la Orden ECI/333/2008 cuya correspondencia con las materias troncales de Licenciatura se han analizado en el apartado anterior, el Real Decreto 1393/2007 y el Real Decreto 1027/2011 establecen unas competencias generales para el nivel 3 del MECES. En este apartado se analiza si las directrices generales propias de los títulos de Licenciado en Veterinaria contienen, implícitamente, objetivos afines a dichas competencias generales.

El artículo 7.2 del Real Decreto 1027/2011 atribuye al nivel 3 del MECES, a través de los resultados del aprendizaje, las siguientes competencias generales:

- M1 Haber adquirido conocimientos avanzados y demostrado, en un contexto de investigación científica y tecnológica o altamente especializado, una comprensión detallada y fundamentada de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en uno o más campos de estudio.
- M2 Saber aplicar e integrar sus conocimientos, la comprensión de estos, su fundamentación científica y sus capacidades de resolución de problemas en entornos nuevos y definidos de forma imprecisa, incluyendo contextos de carácter multidisciplinar tanto investigadores como profesionales altamente especializados.
- M3 Saber evaluar y seleccionar la teoría científica adecuada y la metodología precisa de sus campos de estudio para formular juicios a partir de información incompleta o limitada incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, una reflexión sobre la responsabilidad social o ética ligada a la solución que se proponga en cada caso.
- M4 Ser capaz de predecir y controlar la evolución de situaciones complejas mediante el desarrollo de nuevas e innovadoras metodologías de trabajo adaptadas a cada ámbito concreto de actividad, científico/investigador, tecnológico o profesional, en general multidisciplinar, en que se desarrolle su actividad.
- M5 Saber transmitir de un modo claro y sin ambigüedades a un público especializado o no, resultados procedentes de la investigación científica y tecnológica o del ámbito de la innovación más avanzada, así como los fundamentos más relevantes sobre los que se sustentan.
- M6 Haber desarrollado la autonomía suficiente para participar en proyectos de investigación y colaboraciones científicas o tecnológicas dentro su ámbito temático, en contextos interdisciplinares y, en su caso, con un alto componente de transferencia del conocimiento.
- M7 Ser capaz de asumir la responsabilidad de su propio desarrollo profesional y de su especialización en uno o más campos de estudio.

Para valorar la adquisición de estas competencias generales de nivel de máster, se han considerado las materias troncales de los planes de estudios definidas en las directrices de referencia indicados en el punto 3.1.1, analizándose la secuenciación de materias, los contenidos impartidos, la orientación, la distribución teórica/práctica y las metodologías usadas.

TABLA 3: Adquisición de competencias generales según el artículo 7.2 del Real Decreto 1027/2011 y el Real Decreto 1383/1991.

MATERIAS TRONCALES (Real Decreto 1384/1991)	CREDITOS LECTIVOS	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7
Materias de 1º ciclo								
<i>Anatomía, Embriología e Histología</i>	24	X	X		X	X	X	
<i>Biología Animal y Vegetal</i>	6							
<i>Bioquímica</i>	9							
<i>Fisiología Animal</i>	11	X	X		X	X	X	
<i>Matemáticas</i>	5							
<i>Física</i>	4							
<i>Química</i>	4							
<i>Parasitología</i>	5	X	X		X	X	X	
<i>Etología, Protección Animal y Etnología</i>	5	X	X	X	X	X	X	X
<i>Inmunología</i>	4	X	X		X	X	X	
<i>Genética</i>	6							
<i>Deontología, Medicina Legal y legislación veterinaria</i>	3	X	X	X	X	X	X	X
<i>Microbiología</i>	7	X	X		X	X	X	
Materias de 2º ciclo								
<i>Enfermedades infecciosas</i>	10	X	X	X	X	X	X	X

<i>Enfermedades parasitarias</i>	7	X	X	X	X	X	X	X
<i>Farmacología, Farmacia y Terapéutica</i>	8	X	X	X	X	X	X	X
<i>Medicina y Cirugía Clínica</i>	10	X	X	X	X	X	X	X
<i>Medicina Preventiva y Policía Sanitaria</i>	4	X	X	X	X	X	X	X
<i>Obstetricia y Reproducción</i>	10	X	X	X	X	X	X	X
<i>Patología General y Anatomía Patológica</i>	12	X	X	X	X	X	X	X
<i>Patología Médica y de la Nutrición</i>	10	X	X	X	X	X	X	X
<i>Propedéutica Clínica</i>	5	X	X		X	X	X	
<i>Radiología</i>	3	X	X	X	X	X	X	X
<i>Toxicología</i>	5	X	X	X	X	X	X	X
<i>Cría y salud</i>	7	X	X	X	X	X	X	X
<i>Nutrición Animal</i>	7	X	X	X	X	X	X	X
<i>Producción General e Higiene Veterinaria</i>	8	X	X	X	X	X	X	X
<i>Agronomía y Economía Agraria</i>	5			X	X	X	X	X
<i>Higiene, Inspección y Control Alimentario</i>	10	X	X	X	X	X	X	X
<i>Tecnología Alimentaria</i>	9	X	X	X	X	X	X	X
<i>Estancias</i>	15	X	X	X	X	X	X	X

La relación entre las materias troncales de las Licenciaturas de Veterinaria y las competencias generales del nivel de máster pone de manifiesto que muchas de las competencias son transversales y se adquieren a partir de varias de asignaturas

troncales. Incluyen tanto los conocimientos relacionados con los diferentes campos científicos de la profesión veterinaria, así como la metodología precisa para la resolución de problemas, formulación de juicios, emisión de informes, realización de colaboraciones multidisciplinares asumiendo la responsabilidad de esta profesión. Para las asignaturas troncales de 1º ciclo de formación general, se ha considerado que no tienen relación con las competencias generales de máster, ya que estas asignaturas dentro de los planes de estudios de Veterinaria se consideran instrumentales o básicas para la adquisición de conocimientos y habilidades de materias más específicas. Las asignaturas troncales de 1º ciclo específicas, se ha considerado que contribuyen a la adquisición de las competencias generales de nivel de máster relacionadas con los conocimientos y metodologías del título, ya que constituyen la base de todas las asignaturas de formación avanzada o de segundo ciclo. En general, para las asignaturas de 2º ciclo se ha establecido una relación con casi todas las competencias generales que se describen en el Real Decreto 1393/2007 para el nivel 3 del MECES. Por tanto, con la información recogida en la Tabla 3 se puede concluir que un título de Licenciado en Veterinaria, formación anterior al EEES, proporciona unas competencias generales que están alineadas con el nivel 3 de MECES.

3.1.3. Correspondencia de las directrices generales propias con las competencias de la Orden ECI/333/2008

En el apartado 3 del Anexo de la Orden ECI/333/2008 se relacionan las competencias que los estudiantes del Grado en Veterinaria deben adquirir durante sus estudios y aunque se han descrito anteriormente se vuelen a enumerar a continuación:

- 1º El control de la higiene, la inspección y la tecnología de la producción y elaboración de alimentos de consumo humano desde la producción primaria hasta el consumidor.
- 2º La prevención, diagnóstico y tratamiento individual o colectivo, así como la lucha contra las enfermedades de los animales, sean considerados estos individualmente o en grupo, particularmente las zoonosis.
- 3º El control de la cría, manejo, bienestar, reproducción, protección, y alimentación de los animales, así como la mejora de sus producciones.
- 4º La obtención en condiciones óptimas y económicamente rentables de productos de origen animal y la valoración de su impacto ambiental.
- 5º Conocimiento y aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en todos los ámbitos de la profesión veterinaria y de la salud pública, comprendiendo las implicaciones éticas de la salud en un contexto mundial en transformación.
- 6º Desarrollo de la práctica profesional con respeto a otros profesionales de la salud, adquiriendo habilidades relacionadas con el trabajo en equipo, con el uso eficiente de los recursos y en gestión de calidad.
- 7º Identificación de riesgos emergentes en todos los ámbitos de la profesión veterinaria.

Para valorar su adquisición, se han analizado los planes de estudios de referencia indicados en el apartado 3.1.1. de este informe, obteniéndose las conclusiones mostradas en la Tabla 4. Se han identificado qué materias y contenidos de las asignaturas de la Licenciatura contribuyen a la adquisición de las competencias generales que deben adquirir los graduados en Veterinaria.

TABLA 4: Adquisición de competencias generales según el apartado 4 de la Orden ECI/333/2008.

MATERIAS TRONCALES (Real Decreto 1384/1991)	CREDITOS LECTIVOS	Grupo de competencias generales						
		1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º
Materias de 1º ciclo								
<i>Anatomía, Embriología e Histología</i>	24	X		X			X	
<i>Biología Animal y Vegetal</i>	6			X	X			
<i>Bioquímica</i>	9	X	X				X	
<i>Fisiología Animal</i>	11		X	X				
<i>Matemáticas</i>	5			X	X			
<i>Física</i>	4	X	X					
<i>Química</i>	4	X	X					
<i>Parasitología</i>	5	X	X				X	
<i>Etología, Protección Animal y Etnología</i>	5	X		X	X	X	X	
<i>Inmunología</i>	4		X	X			X	
<i>Genética</i>	6			X	X		X	
<i>Deontología, Medicina Legal y legislación veterinaria</i>	3					X	X	
<i>Microbiología</i>	7	X	X				X	
Materias de 2º ciclo								
<i>Enfermedades infecciosas</i>	10	X	X	X			X	X

<i>Enfermedades parasitarias</i>	7	X	X	X			X	X
<i>Farmacología, Farmacia y Terapéutica</i>	8		X				X	X
<i>Medicina y Cirugía Clínica</i>	10		X				X	
<i>Medicina Preventiva y Policía Sanitaria</i>	4		X	X		X	X	X
<i>Obstetricia y Reproducción</i>	10		X	X	X		X	
<i>Patología General y Anatomía Patológica</i>	12		X				X	
<i>Patología Médica y de la Nutrición</i>	10		X				X	
<i>Propedéutica Clínica</i>	5		X				X	
<i>Radiología</i>	3		X				X	
<i>Toxicología</i>	5		X				X	X
<i>Cría y salud</i>	7	X	X	X	X		X	X
<i>Nutrición Animal</i>	7	X		X	X		X	X
<i>Producción General e Higiene Veterinaria</i>	8	X	X	X	X		X	X
<i>Agronomía y Economía Agraria</i>	5			X	X		X	
<i>Higiene, Inspección y Control Alimentario</i>	10	X				X	X	X
<i>Tecnología Alimentaria</i>	9	X					X	X
<i>Estancias</i>	15	X	X	X	X	X	X	X

Por tanto, a la vista de la Tabla 4 se constata que el título de Licenciado en Veterinaria definido según el Real Decreto 1384/1991, proporcionaba unas competencias generales que se corresponden con las indicadas en el apartado 3 de la Orden ECI/333/2008, para los actuales graduados.

3.1.4. Duración de los estudios anteriores y posteriores al EEES.

En relación a la duración de los estudios, tanto en los planes de estudio, pre-Bolonia como en los adaptados al EEES, se considera que la duración debe de ser de 5 años, adecuándose así a la Directiva Europea 2005/36/CEE que regula la formación para obtener el título de Veterinario en todo el espacio de la UE. Sin embargo, dado que la Directiva especificaba que la duración de los estudios era de cinco años en un centro de enseñanza superior, algunos planes de estudios de algunas universidades españolas contemplaban una duración para la formación teórico-práctica de cinco años, dedicando a las prácticas pre-profesionales, recogidas en la materia troncal Estancias, el curso siguiente, resultando en una duración de 5 años y medio. De este modo, los estudiantes realizaban estas prácticas pre-profesionales obligatorias una vez que habían completado casi la totalidad de los créditos del plan formativo intramuros de cinco años, para dedicarse el cuatrimestre siguiente a la realización de prácticas externas en instituciones y establecimientos relacionados con las competencias de esta profesión.

3.2. Efectos académicos: correspondencia entre requisitos de acceso al doctorado.

Las enseñanzas universitarias con anterioridad a la entrada en vigor del EEES venían reguladas por los Reales Decretos 1496/1987 y 1497/1987. En este último se establece, en su artículo 3º, la duración y ordenación cíclica de las enseñanzas conducentes a titulaciones de primer ciclo, dando lugar a la obtención del título oficial de Diplomado, de Arquitecto Técnico o de Ingeniero Técnico, y de segundo ciclo, dando lugar a la obtención del título oficial de Licenciado, de Arquitecto o de Ingeniero, estableciéndose la duración de las enseñanzas en según las correspondientes directrices generales propias. El artículo 4º de este RD establece la modalidad de enseñanza cíclica en "enseñanzas de sólo primer ciclo, enseñanzas de primero y segundo ciclo o enseñanzas de sólo segundo ciclo".

Por otro lado, los estudios de tercer ciclo, conducentes a la obtención del título de Doctor venían regulados por el Real Decreto 778/1998, que más allá de ordenar los programas de Doctorado, establecían como requisito inicial (artículo 1, apartado 1) la necesidad de "estar en posesión de título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente u homologado a ellos".

La entrada en vigor del EEES supuso la reordenación de las enseñanzas universitarias, ordenándose en Grado y Postgrado estructurados en ciclos a partir de los Reales Decretos 55/2005 y 56/2005, inicialmente, y con posterioridad por el Real Decreto 1393/2007, que establece tres ciclos denominados respectivamente grado, máster y doctorado. En lo que respecta especialmente a las enseñanzas de Doctorado, éstas se regulan por Real Decreto 99/2011, modificado parcialmente por el Real Decreto 534/2013 y por el Real Decreto 96/2014.

Así, el Real Decreto 1393/2007 establece que "las enseñanzas de Grado tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional", mientras que las "las enseñanzas de máster tienen como finalidad la

adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras”.

En lo que respecta al acceso al Doctorado, el Real Decreto 99/2011 establece en su artículo 6, apartado 2, como requisitos de acceso el estar en posesión de un título universitario oficial español o de otro país integrante del EEES que habilite para el acceso a máster, habiendo superado “un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de máster”.

Es de resaltar que de acuerdo con la aclaración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD) en relación con este artículo, los títulos de Licenciado, Ingeniero y Arquitecto ordenados de manera previa al EEES, que tenían una carga lectiva de, al menos, 5 años, cubrirían el requisito de los 300 créditos ECTS y serían las universidades quienes deberían apreciar el cumplimiento de que 60 créditos ECTS sean de nivel de máster.

El Consejo de Universidades ha adoptado resolución favorable, tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas, para alcanzar la adscripción al nivel 3 del MECES (Máster) a todos los títulos de grado que conducen a la profesión de veterinario. Si bien no se trata de dar una doble titulación de Grado y de Máster, este reconocimiento proporciona un nivel formativo a los graduados en Veterinaria que les permite acceder directamente al Doctorado, sin que sea necesario cursar un máster oficial. Este reconocimiento iguala a los graduados con los antiguos licenciados que tenían acceso directo a los programas de doctorado, pudiendo acceder sin requisitos previos a los programas formativos del nivel 4 del MECES.

En consecuencia y por lo que se refiere a los efectos académicos de acceso al nivel de doctorado y teniendo en cuenta que todos los título de Grado en Veterinaria que se imparten en España tiene reconocidos el nivel de máster, o bien están en proceso, podemos afirmar que existe plena correspondencia entre el título oficial de Licenciado en Veterinaria y el nivel 3 del MECES.

3.3. Indicadores externos de ámbito internacional.

Dada la homogeneidad del cuerpo doctrinal de la formación del veterinario, y su regulación a través de la Directiva 2005/36/CEE (modificada parcialmente por la Directiva 2013/55/UE), las diferencias en los planes de estudios que se imparten en los países de la UE derivan más de la propia organización y estructuración de los estudios universitarios, de los modelos educativos y curriculares, del acceso a la formación especializada o del sistema sanitario, que de los objetivos curriculares.

Además la existencia de la “European Association of Establishments for Veterinary Education (EAEVE)” fundada en 1988, cuya misión es evaluar, promover y desarrollar los estándares de de calidad en los centros de enseñanza superior dedicados a la formación de Veterinarios, reconocida en la Unión Europa y para países no miembros, ha determinado un sistema específico de acreditación de estos estudios. Como resultado se han creado una lista positiva que recoge aquellos centros acreditados, asegurando que se cumplen unos criterios similares en los procesos de enseñanza y en los objetivos finales de los títulos formativos de los Veterinarios, teniendo en todo momento como referencia la Directiva.

En Europa, para poder cumplir las Directivas de aplicación y permitir un cierto grado de especialización (materias optativas) así como el desarrollo de competencias no recogidas en el Anexo V.4.1., la duración de los estudios oscila entre los 5 años en el caso de España y los 7 años, aunque en general en casi todos los países la duración es igual o superior a los 5,5 años, tal y como se describe a continuación, teniendo en todos los casos reconocidos el nivel de MECES 3:

- **5 años:** en Italia, aunque los nuevos graduados tienen la obligación de aprobar un examen a nivel nacional para obtener la cualificación profesional que preparan en una media de 6 meses de estudio adicional a los estudios reglados.
- **5,5 años:** Dinamarca (Facultad de Veterinaria de Copenhague), Suecia (Facultad de Veterinaria de Uppsala), Hungría (Facultad de Veterinaria de Budapest), Alemania (Facultades de Veterinaria de Berlín, Giessen, Hannover, Leipzig y München).
- **5 años + 6 meses de prácticas externas obligatorias:** Portugal (Facultades de Veterinaria de Coimbra, Évora, Lisboa, Lusofona, Porto y Vila Real).
- **5 años + 9 meses de prácticas externas obligatorias:** Irlanda (Facultad de Veterinaria de Dublín) y Reino Unido (Facultades de Veterinaria de Bristol, Cambridge, Edimburgo, Glasgow, Liverpool, Londres y Nottingham).
- **6 años:** Austria (Facultad de Veterinaria de Viena), Bélgica (Facultad de Veterinaria de Lieja y Gante), República Checa (Facultad de Veterinaria de Brno), Estonia (Facultad de Veterinaria de Tartu), Noruega (Facultad de Veterinaria de Oslo), Finlandia (Facultad de Veterinaria de Helsinki) y Holanda (Facultad de Veterinaria de Utrecht).
- **7 años** (2 años + 5 años) en Francia (Facultades de Veterinaria de Alfort, Lyon, Nantes y Toulouse).

Los estudios conducentes a la profesión de Veterinario en el resto de universidades europeas tienen acceso directo a los estudios de doctorado por lo que tienen reconocido el nivel de MECES 3.

Por ello, queda claramente reflejado que en base a la duración de los estudios y a las competencias que se adquieren, el título universitario oficial que capacita para el ejercicio de la profesión de Veterinario tras la puesta en marcha del EEES tiene en la mayoría de los países de la UE el nivel de Máster.

4. Conclusiones.

El título oficial de Veterinario previo a la entrada en vigor del EEES ha sido objeto de un detallado análisis a con el fin de establecer su posible correspondencia con alguno de los niveles del MECES. Esta comparación se ha realizado considerando los contenidos formativos, las competencias, la duración y los efectos académicos de ambos títulos. También se han tenido en cuenta otros indicadores externos internacionales de la posible correspondencia.

La comparación realizada ha permitido constatar que:

- Las duraciones de los planes de estudios son sensiblemente similares.
- No hay diferencias significativas entre la formación adquirida para la obtención de ambos títulos, dado que las competencias específicas y generales no difieren de forma significativa ni en el ámbito temático, ni en la carga lectiva
- Ambos títulos permiten el acceso al nivel 4 del MECES (doctor).

- El título de Veterinaria tiene el reconocimiento del nivel de máster en la mayor parte de los países de la UE (nivel 3 de MECES).

En consecuencia, se concluye que el título oficial de Licenciado en Veterinaria (regulado por el Real Decreto 1384/1991) previo a la entrada en vigor del EEES se corresponde, sin ningún tipo de reserva, con el **nivel 3 del MECES** (máster).

Madrid, a 2 de junio de 2015



PROPONE:

Mª Teresa Estrach Panella
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CIENCIAS DE LA SALUD
DEL PROYECTO MECES DE ANECA

APRUEBA

Rafael van Grieken
EL DIRECTOR DE ANECA

ANEXO

Legislación y normativa mencionada en el informe

- **Directiva 78/1027/CEE** del Consejo, de 18 de diciembre de 1978, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a las actividades de los veterinarios (DOCE de 23 de diciembre).
- **Directiva 2005/36/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de septiembre).
- **Directiva Europea 2013/55/UE** del Parlamento y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013 por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n ° 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior («Reglamento IMI») (DOCE de 28 de diciembre).
- **LEY 44/2003**, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias (BOE de 22 de noviembre).
- **Orden ECI 333/2008**, de 13 de febrero por la que se establecen los requisitos para la verificación de títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión Veterinaria (BOE de 15 de febrero).
- **Real Decreto 55/2005**, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado (BOE de 25 de enero, vigente hasta el 31 de octubre de 2007).
- **Real Decreto 56/2005**, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado (BOE de 25 de enero, vigente hasta el 31 de octubre de 2007).
- **Real Decreto 96/2014**, de 14 de febrero, por el que se modifican los Reales Decretos 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), y 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE de 5 de marzo).
- **Real Decreto 99/2011**, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (BOE de 10 de febrero).
- **Real Decreto 534/2013**, de 12 de julio, por el que se modifican los Reales Decretos 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; y 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades españolas (BOE 13 de julio).
- **Real Decreto 778/1998**, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado (BOE de 1 de mayo, vigente hasta el 26 de enero de 2005).
- **Real Decreto 861/2010**, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE de 3 de julio).
- **Real Decreto 967/2014**, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para la determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado (BOE de 22 de noviembre).

- **Real Decreto 1027/2011**, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (BOE de 3 de agosto).
- **Real Decreto 1384/1991**, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Veterinaria y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquel (BOE de 30 septiembre).
- **Real Decreto 1393/2007**, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE de 30 de octubre).
- **Real Decreto 1496/1987**, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios (BOE de 14 de diciembre, vigente hasta el 26 de enero de 2005).
- **Real Decreto 1497/1987**, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE de 14 de diciembre, vigente hasta el 26 de enero de 2005).

Otros documentos consultados

- Informe elaborado por la Presidenta de la "European Association of Establishments for Veterinary Education (EAEVE)" sobre la duración de los estudios conducentes a la profesión de Veterinaria en Europa.
- **Libro Blanco: Título de Grado en Veterinaria**. Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, 2005. http://www.aneca.es/var/media/150400/libroblanco_jun05_veterinaria.pdf
- **Página web de la EAEVE** "European Association of Establishments for Veterinary Education (EAEVE)". <http://www.eaeve.org/>